

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68001.6000.159.2018.08511

Este Despacho vigila la pena de 42 meses de prisión impuesta a EDINSON YESID AMOROCHO PINTO, mediante sentencia proferida el 19 de junio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.

En fase de ejecución de la pena le fue concedida la prisión domiciliaria, materializada el 1º de octubre de 2020 (folio 47).

Mediante oficio del 4 de octubre de 2021 se informa por parte de la Directora del CPMS BUCARAMANGA, que EDINSON YESID AMOROCHO PINTO no fue hallado en su lugar de residencia al momento de la visita domiciliaria realizada el 15 de septiembre de la pasada anualidad a las 10:25 horas.

De lo anterior, el Despacho colige que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio.

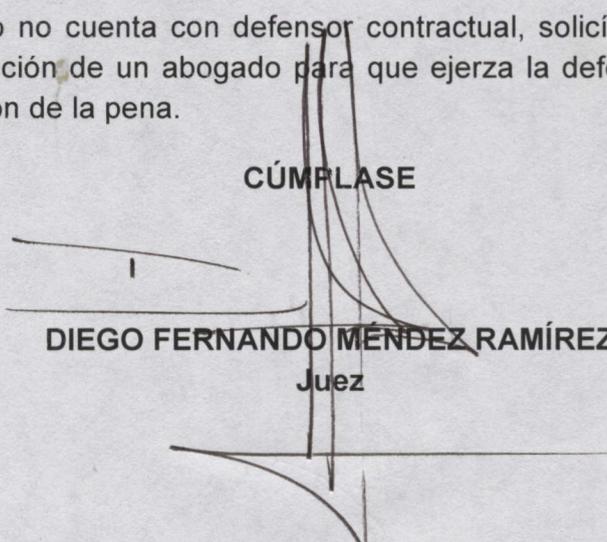
Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes de la citada norma:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...”. (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **EDINSON YESID AMOROCHO PINTO** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría Pública la asignación de un abogado para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez